

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00130**, informando que se encuentra sin resolver petición sobre el cálculo del retroactivo pensional al que tiene derecho el accionante de conformidad con lo ordenado en sentencia del 31 de octubre de 2008, el apoderado de la parte actora requiere que el proceso sea remitido al grupo liquidador de la rama judicial. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que en sentencia del 31 de octubre de 2008 se ordenó reajustar la mesada pensional del accionante de \$1.195.825 a \$4.219.531 a partir del 11 de octubre de 1997.

El apoderado de la parte actora ha presentado múltiples requerimientos en los que afirma, según su consideración, que la ejecutada no dio cabal cumplimiento a la sentencia antes referida, pues el valor calculado por la entidad difiere del valor calculado por el actor. Por la diferencia de dichos valores es por la cual solicita se libre el mandamiento de pago respectivo, descontando las sumas de dinero que ya fueron reconocidas en la Resolución No. 1520 del 25 de enero de 2011 y pagados al accionante.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. REMITIR las presentes diligencias a la oficina de apoyo en liquidaciones de la rama judicial, para que la misma determine la diferencia de la mesada pensional, cuyo valor reconocido corresponde a la suma de \$1.195.825 y fue reliquidada en sentencia del 31 de agosto de 2008 a la suma de \$4.219.531, esto para el periodo correspondiente al 11 de octubre de 1997 (fecha ordenada en el fallo judicial) al 01 de febrero de 2011 (fecha de inclusión en nómina de la Resolución 1520 del 25 de enero de 2011 por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia dictado por este juzgado).

El valor calculado deberá ajustarse de acuerdo al IPC de cada anualidad y se deberá aportar copia de la liquidación con todos los cálculos pertinentes para conocimiento de las partes.

Una vez obre la liquidación anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2022**
Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00230**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de autorización y entrega de los títulos judiciales consignados por la demandada y que se encuentran a favor de la parte demandante.

Al respecto, no es posible acceder a la solicitud efectuada, por cuanto, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no obran títulos judiciales depositados a órdenes del presente proceso, tal y como se observa a folio 323.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído previas las desanotaciones a que hay lugar, **ARCHÍVESE** el proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00764**, informando que obra solicitud de entrega de títulos por parte la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra los siguientes títulos:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
19/02/2020	40010000 7590519	MARTHA LENIS SANCHEZ	1100131050092017 0076400	\$ 1.237.816,00

Razón por la cual, este Despacho autorizará la entrega del título referido al demandante. Lo anterior, en atención a que no obra poder judicial donde expresamente se faculte al apoderado para que sea retirado el depósito judicial consignado por la demandada.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007590519 por el valor de \$ 1.237.816,00, a favor de la señora Martha Lenis Sánchez Pinzón identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.460, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

zmla

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00552**, informando que no se ha elaborado el registro de personas emplazadas y que la curadora de la parte demandada solicitó la corrección del auto del 1 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que en efecto se incurrió en un error de digitación al señalar que se inadmitía la contestación presentada por Seguros de Vida Suramericana S.A., cuando esta entidad no funge como parte dentro de las presentes diligencias. En este orden, se corregirá el proveído del 1° de septiembre de 2022, acorde con el artículo 286 del C.G.P., y se inadmitirá la contestación de la demanda, como quiera que carece de fundamentos y razones de derecho, tal y como se había anotado en la providencia a corregir.

Por otra parte, se torna inane la citación a la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., en vista de que no se ha llevado a cabo el registro nacional de personas emplazadas, pues ello desembocaría en la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 1 de septiembre de 2022 en el sentido de acotar que se inadmite la contestación presentada por la curadora ad litem de Neutro V.I.P. S.A.S. y Jaime Alberto Carrillo Corrales.

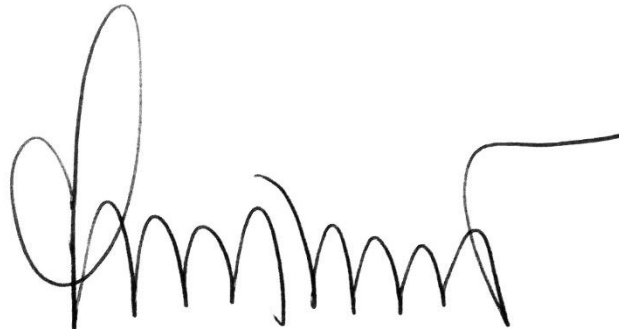
SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco días a la curadora ad litem para que subsane la contestación, acorde con el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO. REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P., ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2022**

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00814**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el mensaje de datos enviado con base en lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de realizar el trámite de notificación, no cuenta con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020; razón por la cual, no es posible convalidar la notificación efectuada la parte demandada (fl. 58 a 60).

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada conforme los parámetros previstos en el auto admisorio de la demanda o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022 Por ESTADO No 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00056**, informando que la demandada presentó subsanación de la contestación dentro del término otorgado en el auto anterior (fl. 351 a 383). Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se tendrá por contestada la demanda, como quiera que el escrito de contradicción cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022
Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00140**. Informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

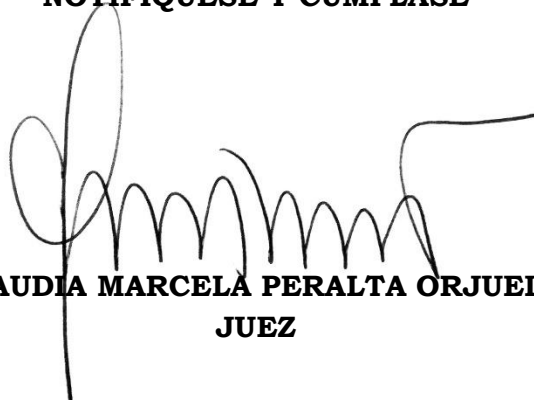
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela, con una gran 'C' inicial y varias ondulaciones.

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00265**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tiene por no contestada la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de Colpensiones interpuso los recursos el 14 de junio de 2022, es decir, su recurso de reposición excedió el término de dos días previsto en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., por lo cual se negará la reposición impetrada.

Por otra parte, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 6 de junio de 2022.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 6 de junio de 2022, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 **de octubre de 2022**

Por **estado No. 0106** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

KJMA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00279**, informando que obra sustitución de poder de la parte actora y que el apoderado de la parte demandada solicita que se fije nueva fecha para audiencia, por cuanto el Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena dispuso realizar otra audiencia en la misma fecha y hora. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

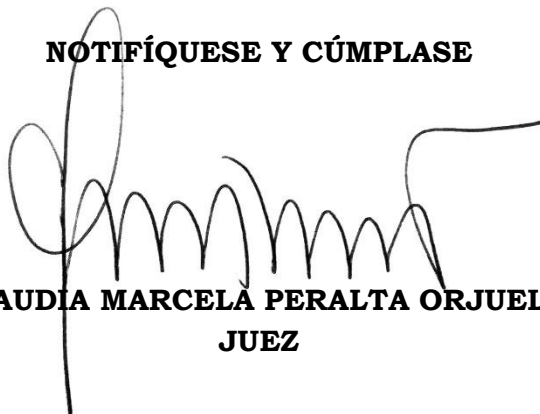
De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fredy Alonso Peláez Gómez, identificado con C.C. 71.717.949 y T.P. 97.371, como apoderado sustituto del demandante.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 2 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela, con una gran 'C' inicial y varias ondulaciones.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2022**

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00394**, informando que en la providencia anterior se omitió correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

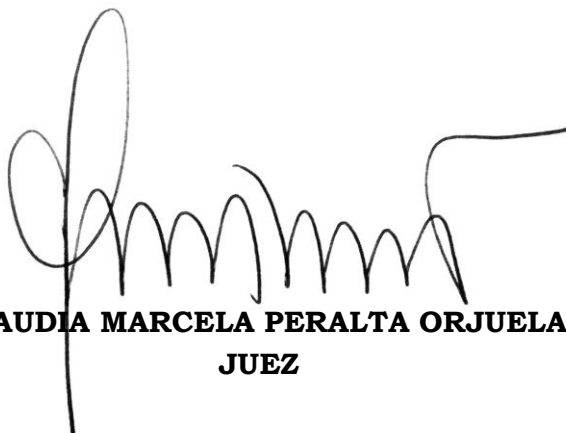
De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA identificado con C.C. No. 1.053.836.281 T.P. No. 316.002 del C.S. de la J., como apoderado de la parte accionada, en los términos y para los fines de la sustitución otorgada por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán quien a su vez funge como representante legal de la firma World Legal Corporation S.A.S., entidad que ejerce el poder general de la ejecutada Colpensiones, en atención a lo dispuesto en la escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 9 del círculo de Bogotá (f.º 294).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P. (f.º 252 a 256)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2022**

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2021 00513**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del auto del 18 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que por error involuntario se expuso en el auto del 18 de febrero de 2022 que se correría traslado a la demandada por el término de diez días, cuando la demanda es contestada dentro de la audiencia prevista en la audiencia del 114 del C.P.T. y S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, no resulta aplicable la figura prevista en el artículo 286 del C.G.P., por cuanto no se incurrió en errores aritméticos, de cambio o alteración de palabras. En vez de ello, procedía la aclaración de la providencia, conforme al artículo 285 del mismo Código, empero, la solicitud de la apoderada fue radicada de forma extemporánea, debido a que el auto, al ser de sustanciación, se encontraba ejecutoriado a partir del 24 de febrero de 2022 y su solicitud fue recibida el 1° de marzo de 2022.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Adalberto Carvajal Salcedo, identificado con C.C. 2.882.667 y T.P. 6.768, y a la abogada Niyireth Ortigoza Mayorga, identificada con C.C. 52.031.254 y T.P. 115.685, como apoderados, principal y sustituta respectivamente, de la parte demandante.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de corrección del auto del 18 de febrero de 2022, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto, a fin de que la demanda se conteste en la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2022**

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00553**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 el C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. SEÑALAR el 1º de febrero de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00123**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 130 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

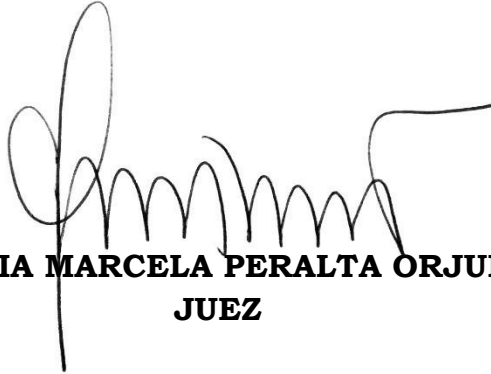
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Carlos Pino Franco, identificado con C.C. 18.495.599 y T.P. 95.336 del C.S. de la J., como apoderado de Cesar Libardo Henao Castellanos, en los términos y para los fines del poder conferido.

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Cesar Libardo Henao Castellanos en contra de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. hoy en reorganización y NOKYA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00134**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 188 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. El poder conferido se torna insuficiente, en la medida que no se evidencia que tipo de pretensiones se solicitaran con la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.
2. Las pretensiones primera y primera de condena, no cumplen con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la evidencia de ello.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Freddy Manuel Florez Moreno, identificado con C.C. 79.419.342 y T.P. 198.346 del C.S. de la J., como apoderado de Everardo Escobar Carranza, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de octubre de **2022**

Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO